

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XVIII - Vol. XVIII - Ordinaria No. 140 - Noviembre 29 de 2011

CONTIENE

ACUERDO No. PSAA11-8821 DE 2011	1
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones”	
ACUERDO No. PSAA11-8822 DE 2011	3
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y se dictan otras disposiciones.”	
ACUERDO No. PSAA11-8823 DE 2011	5
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá”	

<p>Editor Responsable DIÓGENES VILLA DELGADO Secretario</p>
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA11-8821
DE 2011
(Noviembre 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012, en cada uno de los despachos de Magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura un (1) cargo de Profesional Universitario grado 23 y un (1) cargo de Auxiliar Judicial 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de

2012, en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, los siguientes cargos:

Siete (7) Auxiliares Judicial grado 1

Cinco (5) Escribientes Nominado

Cuatro (4) Citadores grado 5

Un (1) Técnico en Sistemas grado 13

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012, en la Relatoría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, dos (2) cargos de Auxiliar Judicial grado 2.

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012, en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura una Comisión de Instrucción, conformada por trece (13) cargos de Magistrados Auxiliares nominados.

ARTÍCULO QUINTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012, en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura un grupo de apoyo para la Comisión de Instrucción, conformada con los siguientes cargos:

Un (1) Profesional Especializado grado 21

Dos (2) Auxiliares Judiciales grado 1

Dos (2) Escribientes nominados

Dos (2) Citadores grado 5

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento de los cargos creados en el presente Acuerdo, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración

Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados por el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de los cargos creados estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como el suministro de elementos y equipos de oficina.

ARTÍCULO ONCE.- La medida establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTICULO DOCE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Ju-

dicatura, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo. Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO TRECE.- De conformidad con los Artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996, la creación de cargos debe orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO CATORCE.- Los empleados de descongestión que no hubieren recibido la capacitación en anteriores descongestiones, adelantarán dicho programa de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AHA/MLS

**ACUERDO No. PSAA11-8822
DE 2011
(Noviembre 29 de 2011)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura y se dictan otras disposiciones.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el Artículo

63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el Artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012, catorce (14) cargos de Magistrados de descongestión y ocho (8) cargos de sustanciadores nominados, en las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales que se relacionan a continuación:

Municipio	No. Magistrados Descongestión	No. Sustanciadores	
Medellín	2		
Bogotá	2		
Cali	2		
Ibagué	2		
Pasto	2		
Tunja	2		
Cundinamarca	2		
Quibdó		2	Uno por despacho
Neiva		2	Uno por despacho
Cartagena		2	Uno por despacho
Barranquilla		1	despacho 3
Santa Marta		1	despacho 2
Totales	14	8	

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados fallarán cada uno un mínimo de 40 procesos mensuales y tramitarán un número no menor a 20 procesos mensuales de la sala a la cual han sido asignados. Los Sustanciadores impulsarán cada uno mensualmente un mínimo de 50 procesos, que incluye

autos, proyectos de fondo, indagaciones. Los cargos de descongestión no tramitarán acciones constitucionales.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, así como la dis-

minución de los egresos respecto al año anterior de los Magistrados Titulares de los Despachos objeto de descongestión, acarrearán la redefinición o terminación de la medida.

ARTÍCULO TERCERO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012 en la Secretaría de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá los siguientes cargos:

Un (1) Oficial Mayor nominado
Cuatro (4) Escribientes nominados
Un (1) Citador grado 4

ARTÍCULO CUARTO.- Crear transitoriamente, a partir del 11 de enero y hasta el 15 de diciembre de 2012 en cada una de las Secretarías de los Consejos Seccionales de la Judicatura que se relacionan a continuación, los cargos de apoyo, que se presenta a continuación:

Consejo Seccional	Oficial Mayor	Escribiente	Citador Grado 4	Total
Tolima	1	1	1	3
Nariño	1	1	1	3
Boyacá	1	1	1	3
Cundinamarca	1	1	1	3
Choco	1	1	1	3
Huila	1	1	1	3
Bolívar	1	1	1	3
Atlántico		1	1	2
Magdalena		1	1	2
Totales	7	9	9	25

ARTÍCULO QUINTO.- El nombramiento de los cargos creados en el presente Acuerdo, únicamente procederá hasta que los respectivos Directores Seccionales de Administración Judicial, certifiquen al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento esta medida.

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador. Para tal efecto atenderá los criterios fijados por la Corte Constitucional en el fallo C-713 del 15 de julio del año 2008 cuando haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El régimen salarial y prestacional del cargo creado por el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los cargos de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Magistrados de descongestión reportarán su gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

Igualmente, bajo estos mismos parámetros de norma, periodicidad y oportunidad, el Presidente del respectivo Consejo Seccional reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior de los cargos de descongestión de la Secretaría, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU- en el formato de gestión de cargos habilitado para tal efecto.

PARÁGRAFO: El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y las Direcciones Seccionales de Administración Judicial brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE.- La medida establecida en el presente Acuerdo, queda sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

ARTÍCULO DOCE.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivas, realizarán el seguimiento de las presentes medidas y rendirán los informes correspondientes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO TRECE.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará el análisis correspondiente y en virtud de los resultados de la evaluación, redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE.- Los empleados que no hubieren recibido la capacitación, adelantarán dicho programa de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

ARTÍCULO QUINCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

UDAE/AHA/MLS

ACUERDO No. PSAA11-8823 DE 2011 (Noviembre 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Bogotá”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de

la Ley 1285 de 2009, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 23 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO

Que es jurisprudencia reiterada de la Corte Suprema de Justicia, el criterio según el cual, de conformidad con el artículo 454 de la Ley 906 de 2004 y en aplicación de los principios de concentración, intermediación, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio, por ser el juez de conocimiento quien dirige el debate probatorio entre las partes y define la responsabilidad penal del acusado, se debe garantizar su permanencia hasta finalizar el debate y dictar el correspondiente fallo.

En uno de tales pronunciamientos, identificado con el Radicado 32143 de 26 de octubre de 2011, con ponencia del magistrado Dr. Leonidas Bustos Martínez, expresamente la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia señaló:

“Finalmente, la Corte no puede dejar de llamar la atención a la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, a efectos de que, dentro de la órbita de sus competencias, sin perjuicio de los derechos que les asiste a los servidores judiciales y de aquellos inherentes al sistema de carrera judicial, adopte las medidas que correspondan en orden a evitar el cambio de los jueces de conocimiento después de haber dado inicio al juicio oral y, en consecuencia, se reglamente las fechas, épocas, condiciones y oportunidades para hacer efectivo su retiro temporal o definitivo de los despachos a su cargo teniendo en cuenta los asuntos en trámite, de forma que se preserven los principios de intermediación, concen-

tración, publicidad, oralidad y de juez natural que rigen el sistema penal acusatorio.

Todo ello con el fin de precaver la configuración de nulidades del tipo de las que mediante esta providencia se decreta, y conjurar al tiempo el desgaste innecesario del aparato de justicia, el deterioro de la imagen de la Rama Judicial y los altos niveles de impunidad que tales desaciertos generan.

Lo anterior, si se toma en consideración que la función judicial implica una altísima responsabilidad social y jurídica, para cuyo ejercicio los jueces han jurado cumplir bien y fielmente la Constitución Política y la Ley, de lo cual surge evidente que no pueden abandonar a medio camino (ni imponérseles que lo hagan), el trámite de los juicios orales bajo su responsabilidad y que, por tanto, resulta lógica la exigencia legal de no poder retirarse del cargo hasta tanto se cumpla el deber normativamente establecido de emitir el sentido del fallo y dictar la correspondiente sentencia, a riesgo en caso contrario, de incurrir en motivo de responsabilidad penal o disciplinaria”

En consecuencia y en atención a que para la provisión de los jueces penales del circuito especializados de Bogotá, han sido enviados las correspondientes listas de elegibles, con el propósito de evitar que se decreten nulidades en los procesos que se encuentran en la etapa de juicio ante tales jueces penales, se creará un cargo de juez adjunto para cada uno de tales despachos, a efectos de que sean provistos con quienes ocupaban u ocupan el cargo de juez antes de que sean provistos de las citadas listas de elegibles, por el sistema legalmente establecido.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Crear transitoriamente, a partir del 1º de diciembre y hasta el 31 de diciembre de 2011, en cada uno de los Juzgados del Primero al Noveno Penales de Circuito Especializado de Bogotá, un cargo de Juez de circuito nominado y un cargo de sustanciador de circuito nominado, adjuntos.

ARTÍCULO 2º.- Los jueces adjuntos creados en el artículo primero, tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO PENAL DE CIRCUITO ESPECIALIZADO - PERMANENTE	CÓDIGO JUEZ ADJUNTO
PRIMERO	110013107501
SEGUNDO	110013107502
TERCERO	110013107503
CUARTO	110013107504
QUINTO	110013107505
SEXTO	110013107506
SÉPTIMO	110013107507
OCTAVO	110013107508
NOVENO	110013107509

ARTÍCULO 3º.- Los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, tendrán a su cargo los procesos que venían conociendo en su calidad de jueces penales del circuito especializado, a la fecha de entrada en vigencia de esta medida y hasta su culminación.

PARÁGRAFO. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, los jueces adjuntos de circuito especializado de Bogotá sólo recibirán por reparto acciones de tutela.

ARTÍCULO 4º.- Reanudar, a partir del 1º de enero de 2012, las medidas de que trata el presente Acuerdo y estarán vigentes hasta que concluyan todos los procesos penales que les hubieren sido asignados hasta la fecha de publicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5º.- El nombramiento de los cargos creados, únicamente procederá hasta que el Director Seccional de Administración Judicial de Bogotá certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos, el mobiliario y la infraestructura tecnológica necesaria para poner en funcionamiento estas medidas.

ARTÍCULO 6º.- El nombramiento en provisionalidad de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO 7º.- Los jueces adjuntos reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial -SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO 1. El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de la medida.

PARÁGRAFO 2. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, efectuará seguimiento a la presente medida y presentará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura un informe trimestral sobre el estado de los procesos penales y, de manera oportuna, solicitará la terminación de la medida.

ARTÍCULO 8°.- La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, realizará el análisis correspondiente a la gestión de cada uno de los despachos y en virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura redefinirá las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9°.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 10°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 11°.- La medida establecida mediante el Artículo 1° del presente Acuerdo, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 81611 de noviembre 24 de 2011 expedido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 12°.- La reanudación de las medidas establecidas en el Artículo 4° del presente Acuerdo, quedan sujetas a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la correspondiente Dirección Seccional de Administración Judicial.

ARTÍCULO 13°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente